

otorgan a la Empresa «Ignacio Soria Luna» por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se conceden a la fábrica de quesos a instalar en Palencia por don Eusebio Manzano Manzano los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de febrero de 1967 por la que se declara la fábrica de quesos a instalar en Palencia por don Eusebio Manzano Manzano comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo «A» de la Orden de 5 de marzo de 1965, así como la anulación de beneficios otorgados en el apartado dos de la Orden de dicho Ministerio de 11 de enero de 1966, que originó la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de marzo del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Eusebio Manzano Manzano», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

e) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Tercero.—Anular la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 2 de marzo de 1966 sobre concesión de beneficios de carácter fiscal en atención y como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de febrero de 1967.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 11 de marzo de 1967 por la que se anula la de 7 de diciembre de 1965, por la que se concedieron determinados beneficios de carácter fiscal a la central hortofrutícola a instalar en el término municipal de Alguazas (Murcia) por «Productos Alimenticios Importados, S. A.» (PAISA).*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de febrero de 1967, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria agraria de interés preferente, expresadas en la Orden de ese Ministerio de 7 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 14), a la central hortofrutícola a instalar en el término municipal de Alguazas (Murcia) por «Productos Alimenticios Importados, Sociedad Anónima» (PAISA),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa «Productos Alimenticios Importados, S. A.» (PAISA), y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 30 de diciembre de 1965, la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 11 de marzo de 1967 por la que se anula la de 25 de enero de 1967, por la que se concedieron determinados beneficios de carácter fiscal a la industria de producción de ganado vacuno de carne de la Empresa «José Ciezas Pujante», emplazada en Alhama de Murcia (Murcia).*

Ilmos. Sres.: Vista la comunicación del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de febrero de 1967, remitida en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 14.2 de la Resolución de 31 de marzo de 1965, por la que se participa entre otras la renuncia al régimen de acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne de la Empresa «José Ciezas Pujante», emplazada en Alhama de Murcia (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto, párrafo cuarto, de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, dispone se suspenda la aplicación de los beneficios de carácter fiscal otorgados por la Orden de 25 de enero de 1967, que queda sin efecto, a la Empresa «José Ciezas Pujante», emplazada en Alhama de Murcia (Murcia), y en su caso el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de Harry O'Mcafee, Sargento de la Fuerza Aérea Norteamericana, por medio de la presente se le notifica que este Tribunal en Comisión Permanente, y en sesión del día 23 de febrero de 1967, al conocer del expediente número 99/66, instruido por aprehensión de un aparato de televisión, mueble, marca «Silvertone», ha dictado el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo sexto de la misma.

Segundo.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante tercero del artículo 17 de la Ley.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Miguel Casanova Aparicio y a Harry O'Mcafee.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente:

A Carlos Miguel Casanova Aparicio: 5.000 pesetas.  
A Harry O'Mcafee: 5.000 pesetas.

Y para caso de insolvencia, la subsidiaria de prisión, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y límite de duración máxima de dos años.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, procediendo contra el fallo dictado recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el mismo plazo de quince días.

Requerimiento.—Se requiere al sancionado para que manifieste si posee bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, advirtiéndole que si no los posee o si poseyéndolos no lo manifestara aportando descripción de los mismos, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad impuesta.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en el Reglamento de Procedimiento vigente.

Sevilla, 9 de marzo de 1967.—El Secretario, Manuel Romero Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente, Leandro Bas Vidal.—1.482-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José Martínez López, por sí y en representación de cinco señores más, componentes de la «Sociedad Fuente del Deseo», la legalización de una captación de aguas subterráneas existentes en la Rambla de Huechar, en términos de Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería).*

Don José Martínez López, por sí y en representación de cinco señores más, componentes de la «Sociedad Fuente del Deseo», ha solicitado legalización de una captación de aguas subterráneas existentes en la rambla de Huechar, en términos municipales de Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería), y ampliación del aprovechamiento mediante la construcción de un pozo en dicha rambla, con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don José Martínez López y a los cinco señores más que integran la llamada «Sociedad Fuente del Deseo», para captar, mediante las obras ya construidas y la ampliación que se autoriza, un caudal de hasta 4,6 litros por segundo de aguas subterráneas de la Rambla de Huechar, en términos municipales de Santa Fe de Mondújar y Gádor (Almería), con destino a riegos de varias fincas pertenecientes a dichos seis propietarios, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras ya construidas se ajustarán al proyecto suscrito en Almería en 2 de noviembre de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Ildefonso Herrero Gómez, y las de su ampliación mediante pozo, se ajustarán a las figuradas en dicho proyecto, por un importe de ejecución material entre ambas de 195.318,17 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto detallado correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez ter-

minados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por filtraciones o cualquier otra causa.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Hellín autorización para aprovechar aguas del río Mundo, en término municipal de Hellín (Albacete), con destino al abastecimiento de la pedanía de Agramón.*

El Ayuntamiento de Hellín ha solicitado autorización para aprovechar aguas del río Mundo, en término municipal de Hellín (Albacete), con destino al abastecimiento de la pedanía de Agramón, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Hellín autorización para aprovechar un caudal máximo, continuo de hasta 3,25 litros por segundo de agua del río Mundo, en el término municipal de Hellín (Albacete), con destino al abastecimiento de la pedanía de Agramón, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Segura, suscrito en Murcia, por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Botía Pantoja, por un importe de ejecución material de 2.717.063,59 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Segura el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de captación de las aguas, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras